



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

CUADRO DE ESTADOS NUMERO 065

FECHA 08/11/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas DESPLAZARSE HACIA ABAJO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2013-00230-00	Ordinario Laboral	Josè Segundo Bohórquez	Sociedad Aerotaxi LTDA	Ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior	05-11-21
2013-00230-00	Ordinario Laboral	Josè Segundo Bohórquez	Sociedad Aerotaxi LTDA	Aprueba la liquidación del crédito	05-11-21
2015-00199-00	Esp. Expropiación	Invias	Margarita R. Morales-otros	Ordena librar oficio	05-11-21
2019-00047-00	Ejecutivo laboral	Porvenir S.A	Mcpio de San Andrés (S)	Reconoce personería – ordena traslado (10 días)	05-11-21
2019-00086-00	Resp. Civil Extrac.	José Agustín Jiménez	Latinco, otras	Reconoce personería – ordena traslado (Término 3 días)	05-11-21
2019-00109-01	Simulación Absol.	Nelvy Luz Ortega Ríos	Isidro Castañeda -otro	Remitir expediente al Juzgado de origen	05-11-21
2019-00128-00	Ord. Civil May. C	Ramiro Hernández Moreno	Ana Delia Estupiñan –otros	Niega solicitud	05-11-21
2019-00155-00	Divisorio	Blanca Nury Rojas Motta	Crisóstomo Rojas –otros	Requerimiento	05-11-21
2020-00154-00	Abuso derecho al voto	Enidt Johana Sierra M	Nestor Mantilla – otro	Señala fecha para audiencia	05-11-21
2020-00200-00	Ordinario laboral	M. Susana Caicedo Vega	Olga Inés Morales	Pone en conocimiento	05-11-21

2021-00053-00	Pertenencia	Martha Díaz Rincón -otros	Personas indeterminadas	Ordena archivo	05-11-21
2021-00099-00	Esp. expropiación	Invias	Oliva Carvajal de Ramírez	No acepta personería aporta numero de cuenta	05-11-21
2021-00103-00	Ordinario Laboral	Nohemí Ortiz Barrera	Hostal Las Flórez	Señala fecha para audiencia	05-11-21
2021-00191-00	Ordinario Laboral	Ignacio Ramírez	ESE Hospital "San Rafael" de Concepción (S)	Admite contestación , Señala fecha para audiencia	05-11-21
2019-00214-00	Ordinario laboral	Rubén Silvestre Zanbrano	Cotrans	Señala fecha para audiencia	05-11-21
2012-00253-00	Ejecutivo mixto	Fin. Comultrasan	Beltrán rolando Cáceres	Niega solicitud	05-11-21
2012-00253-00	Ejecutivo mixto	Fin. Comultrasan	Beltrán Rolando Cáceres	No da trámite a liquidación del crédito	05-11-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M



OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



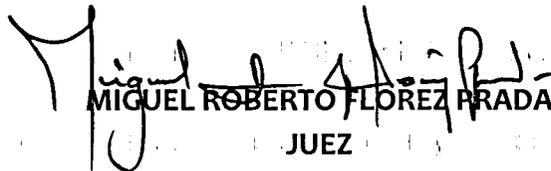
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial que antecede visible a folios 11 y 12, por medio del cual se informa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo (S), se abstiene de dar trámite a la presente demanda por cuanto ya está en curso la misma demanda bajo la partida 2021-00144-00, este Despacho ordena **ESTAR A LO DISPUESTO** en auto de fecha 19 de mayo de 2021, como quiera que la presente demanda se rechazó por falta de competencia por el factor territorial.

Por otro lado, atendiendo a que no existen actuaciones pendientes por surtir y que ya se realizó la remisión de las presente diligencias al juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo (S) para lo de su cargo (oficio no. 0953 – Fl. 8); se **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso de la referencia, previas las anotaciones en libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021

SECRETARIO

ORDINARIO LABORAL

Radicado: 684323189001-2013-00230-00

Demandante: JOSE SEGUNDO BOHORQUEZ GARCIA

Demandado: SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia con la correspondiente liquidación de costas del presente expediente, así:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE y EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Valor de las agencias en derecho primera instancia: \$828.116,00

Total: **\$828.116,00**

Son: **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE**

Málaga (S), 5 de noviembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR
SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA

Yo, YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA, Oficial Mayor de la Sala de lo Laboral, en virtud de la presente diligencia, certifico que el valor de las costas del presente expediente es de \$828.116,00.

En fe de lo cual, se expide la presente diligencia en el despacho de la Sala de lo Laboral, a las 10:00 horas del día 5 de noviembre de 2021.

Yo, YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA, Oficial Mayor de la Sala de lo Laboral, en virtud de la presente diligencia, certifico que el valor de las costas del presente expediente es de \$828.116,00.

En fe de lo cual, se expide la presente diligencia en el despacho de la Sala de lo Laboral, a las 10:00 horas del día 5 de noviembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

ORDINARIO LABORAL

Radicado: 684323189001-2013-00230-00

Demandante: JOSE SEGUNDO BOHORQUEZ GARCIA

Demandado: SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe, el despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P. y del Acuerdo PSAA16-10554, de tal suerte que se le imparte aprobación sin modificaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021.

SECRETARIO.

Proceso Ordinario Laboral

Radicado: 684323189001-2013-00230-00

Demandante: JOSE SEGUNDO BOHORQUEZ GARCIA

Demandado: SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



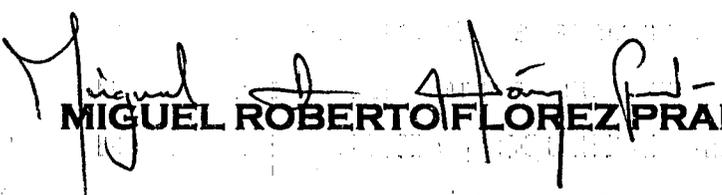
**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bucaramanga –Sala de Decisión Laboral- en fallo de fecha 5 de octubre de 2021 en el que se revoca parcialmente la sentencia proferida por este despacho el 13 de agosto de 2019 para en su lugar declarar que entre JOSE SEGUNDO BOHORQUEZ GARCIA y SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA existió un contrato de trabajo a término indefinido del 10 de junio de 2009 al 17 de septiembre de 2011, condenando a la sociedad demandada a pagar los aportes a pensión en mora o cálculo actuarial por todo el tiempo de vigencia de la relación laboral como allí se indica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

**EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO No. 065 DE HOY
Málaga (S) 08 NOV 2021**

**PROCESO EXPROPIACION
RADICADO: 2021-0099-00**

Al despacho del señor juez para proveer. Málaga, 4 de noviembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor



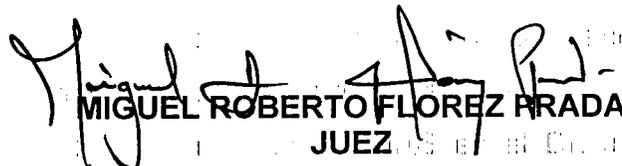
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Málaga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Manifiesta la dependiente Judicial del Consorcio Vías de Colombia, Ivana Andrea Ávila Pacheco, que debe aclararse la cuenta bancaria señalada en el auto admisorio de la demanda, como quiera que la que allí se consignó no corresponde a este despacho judicial. Al respecto ha de precisarse a la señora Dávila Pacheco que ésta no se encuentra legitimada para elevar solicitudes al interior del proceso, por tanto carece de derecho de postulación en consecuencia se le exhorta para que tenga en cuenta este reparo, pues quien se encuentra reconocido como apoderado judicial de la demandante INVIAS es el Dr. JOHNY CRISTANCHO CONDE.

No obstante encuentra el despacho que efectivamente se cometió un yerro al consignar el número de cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, por lo que procede a corregirse el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de julio de 2021, respecto del número de cuenta del Banco Agrario de Colombia No. **684322044001** en la cual se deberán consignar los dineros correspondientes al pago del avalúo del inmueble objeto de expropiación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MALAGA SANTANDER**
Hoy, **08 NOV 2021** a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveido anterior por
anotación en Estados N° **065**
OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO

**PROCESO EXPROPIACION
RADICADO: 2015-0199-00**

Al despacho del señor juez para proveer. Málaga, 4 de noviembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

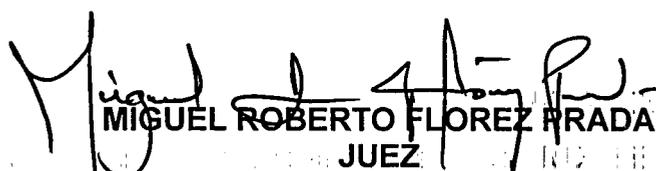


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**

Málaga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAGA SANTANDER**, haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar a la demandada **MARGARITA ROSA MORALES DE PACHECO**, solicitado en el proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **684324089001-2021-00421-00**, a través del oficio N° 4205 del 22 de octubre de 2021, debido a que se encuentra una medida similar vigente para el proceso de cobro coactivo de la Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS, contra la aquí demandada, Expediente No. 201226167 Dirección Seccional Impuestos Bogotá Gestión de cobranzas. Librese el oficio correspondiente y por secretaria envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MALAGA SANTANDER**

Hoy, **08 NOV 2021** a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° **065**

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

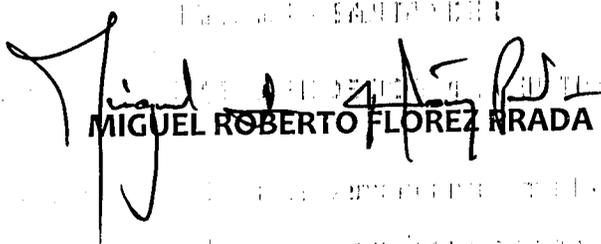
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 35 a 49 del presente cuaderno, en donde se solicita “*prorroga del radicado no. 2020-00200, para el pago del cálculo actuarial por las semanas faltantes, debido a la demora en la liquidación por parte de colpensiones*”.

Hecho lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021.

SECRETARIO

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 1305

Borradores 63

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados 5

Correo no deseado 89

Archive

Notas

Conversation History

Fuentes RSS

Carpetas nuevas

Archivo local: Juzgado 01 ...

Grupos

Penales del circuito 8

Nuevo grupo

Descubrimiento de gru...

Administrar grupos

Solicitud Prorroga Radicado No. 2020-00200 Olga Morales

8



Juzgado 01 Promiscuo Circuito -
Santander - Malaga

Mar 02/11/2021 19:12

Para: olgaines moralesderamon <olgainesmoralesderamon@yahoo.es>

RECIBIDO N

...

Responder Reenviar

OM

olgaines moralesderamon
<olgainesmoralesderamon@yahoo.es>

Mar 02/11/2021 17:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Malaga

Solicitud Olga Morales C...
957 KB

Mostrar los 8 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes.

Muy respetuosamente me permito enviar los documentos para solicitar una prorroga del Radicado No. 2020-00200, para el pago del calculo actuarial por las semanas faltantes, debido a la demora en la liquidación por parte de Colpensiones.

Envío copia a la Doctora Dayana Carolina Meneses Peña, apoderada de la señora María Susana Caicedo Vega.

Agradezco confirmar recibido del presente correo.

Muchas Gracias

Olga Inés Morales
CC. 28.239.323
Cel 320-4776331

Málaga, 2 de noviembre de 2021

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLGA - SANTANDER.
E.S.D.

Rf: PETICION RESPETUOSA PLAZO PARA EL PAGO DEL CALCULO
ACTUARIAL.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante: MARIA SUSANA CAICEDO VEGA
Demandado: O&M TRENDY S.A.S. y OLGA INES MORALES DE RAMON
Radicado No 2020-200

OLGA INES MORALES DE RAMON, identificada con la C.C. # 28.239.323 de Málaga, en calidad de propietaria del establecimiento de Comercio identificado con matrícula 05-038000-01 y NIT 28239323-3, en calidad de representante legal de la entidad demandada, cordialmente acudo ante ustedes con el fin de informarle lo siguiente:

Primero: Atendiendo el acuerdo judicial avalada por su despacho, le pagué a la demandante el periodo comprendido entre marzo y septiembre del 2020, a través de la página de SOI.

Segundo: El 14 de junio de este año, le solicité a Colpensiones me realizara el cálculo actuarial; la entidad me respondió dentro de los 8 días siguientes, pero, sin embargo, ese cálculo no comprendía todos los periodos que debo cancelar.

Tercero: En vista que el primer cálculo que me hizo Colpensiones no comprendía todos los periodos que debo cancelar, el 5 de octubre solicité nuevamente a Colpensiones el cálculo actuarial a través del portal que tienen para realizar estas peticiones, señalándole allí, cuales eran el total de semanas que me corresponde pagar; sin embargo, la entidad Colpensiones me informan que por el volumen de solicitudes este cálculo aún no está disponible para pagar.

Cuarto: En este momento me es imposible cumplir con lo ordenado por su despacho, por depender de un tercero que es una entidad de Seguridad Social, lo que implica que, de parte del despacho, me colaboren par dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su Señoría.

Conforme lo anterior, procedo a realizarle la siguiente petición:

Primero: Se sirva concederme una prórroga razonable, para allegar al despacho el documento soporte que acredita el pago de las semanas pendientes de pago.

Segundo: Se me conceda la prórroga del pago, hasta tanto Colpensiones acepte mi pago y calculo actuarial, por depender única y exclusivamente de la voluntad y disposición administrativa de la Entidad de Seguridad social Colpensiones

Anexo

Me permito adjuntar el comprobante de pago del primer calculo actuarial solicitado a Colpensiones 14 de junio, carta de solicitud a Colpensiones del segundo calculo actuarial, el pantallazo donde especifica que el segundo calculo actuarial solicitado el 5 de octubre se encuentra en proceso de liquidación y comprobantes de pago de la Seguridad Social de marzo a septiembre del 2020.

NOTIFICACIONES.

Las recibo en la Calle 19 No 10-15 de Málaga Santander.
Correo electrónico: olgainesmoralesderamon@yahoo.es
Celular. 320 477 63 31

Atentamente


OLGA INES MORALES DE RAMON
CC. No 28.239.323 de Málaga.

Cra 10 No 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS	
Nombre del contribuyente	MORALES DE RAMON OLGA INES	
No. Documento	28239323	Tipo Doc. N
Medio de pago	Referencia de pago	04421000001212
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque <input type="checkbox"/>	Fecha límite de pago
		2021/07/31
	Valor a pagar	\$ 32.467.131



(415)709993151130(3020)04421000001212(3903)00000032467131(96)2210731

Málaga, 5 de octubre de 2021

SEÑORES

COLPENSIONES.

atencion@colpensiones.gov.co; contacto@colpensiones.gov.co

Rf: PETICION RESPETUOSA E INFORMAL.

OLGA INES MORALES DE RAMON, identificada con la C.C. # 28.239.323 de Málaga, en calidad de propietaria del establecimiento de Comercio identificado con matrícula 05-038000-01 y NIT 28239323-3, cuya matrícula mercantil ya se encuentra CANCELADA como persona natural, cordialmente le solicito a ustedes, se sirvan informarme en cuanto sale el cálculo actuarial junto con sus intereses moratorios, de los siguientes periodos o ciclos:

Salario con el que se pagaría el IBC, EL MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA CADA AÑO.

1. Del 1ro de febrero al 31 de diciembre del año 2000.
2. Del 1ro de enero al 31 de diciembre del año 2001.
3. Del 1ro de enero al 31 de diciembre del año 2002
4. Del 1ro de enero al 31 de diciembre del año 2003
5. Del 1ro de enero al 30 de septiembre 2004.

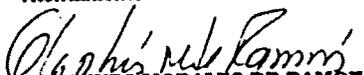
Lo anterior, con el fin de conocer el valor e ir provisionando los recursos de esos pagos.

Sea la oportunidad para informarle que el establecimiento de comercio con matrícula 05-038000-01 y NIT 28239323-3, fue cancelada su matrícula mercantil desde el pasado 30 de Julio de 2018, anotación inscrita en la Cámara de Comercio con el Nro. 896276 del libro 15, tomo 0, para lo cual les adjunto copia del Certificado de cancelación de persona natural de Morales de Ramón Olga Inés.

NOTIFICACIONES.

Las recibo en la Calle 19 No 10-15 de Málaga Santander.
Correo electrónico: olgainesmoralesderamon@yahoo.es
Celular. 320 477 63 31

Atentamente


OLGA INES MORALES DE RAMON
CC. No 28.239.323 de Málaga.

Menú GOVCO MORALES DE RAMON OLGA INES [Ayuda en Línea](#) [Opciones de Pago](#)

Consulta de Transacciones del Aportante

Abra

Consulta de Transacciones

Fecha Desde: 01-10-2021 Fecha Hasta: 02-11-2021 Tipo Solicitud: Trámite Calculos Actuariales [Consultar](#)

RADICADO	ESTADO	FECHA	TIPO DOC	NUMERO DOC	DESCRIPCION	DESCARGAR RTA
2021 11815276	Inicio proceso de liquidacion	05/10/2021 12:00:00 a.m.	C	63393052		

Málaga, 2 de noviembre de 2021

SEÑORES
COLPENSIONES.
atencion@colpensiones.gov.co; contacto@colpensiones.gov.co

Rf: PETICION RESPETUOSA E INFORMAL.

OLGA INES MORALES DE RAMON, identificada con la C.C. # 28.239.323 de Málaga, en calidad de propietaria del establecimiento de Comercio identificado con matrícula 05-038000-01 y NIT 28239323-3, cuya matrícula mercantil ya se encuentra CANCELADA como persona natural, cordialmente le solicito a ustedes, me agilicen la liquidación del cálculo actuarial junto con sus intereses moratorios, de la señora María Susana Caicedo Vega identificada con cédula de ciudadanía número 63.393.052. Este cálculo actuarial fue solicitado el pasado 5 de octubre Radicado con # 2021_11815276.

La urgencia para la cancelación de dicho Calculo Actuarial obedece a un requerimiento por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAGA cuyo plazo vence el 17 de noviembre y me urge dar por terminado este proceso.

Sea la oportunidad para informarle que el establecimiento de comercio con matrícula 05-038000-01 y NIT 28239323-3, fue cancelada su matrícula mercantil desde el pasado 30 de Julio de 2018, anotación inscrita en la Cámara de Comercio con el Nro. 896276 del libro 15, tomo 0.

NOTIFICACIONES.

Correo electrónico: olgainesmoralesderamon@yahoo.es
Celular. 320 477 63 31

Atentamente


OLGA INES MORALES DE RAMON
CC. No 28.239.323 de Málaga.



FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía **Número de documento:** 28239323
Primer apellido: MORALES **Segundo apellido:** DE RAMON
Primer nombre: OLGA **Segundo nombre:** INES

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento: SANTANDER **Ciudad:** MALAGA
Celular: 3204776331 **Teléfono fijo:**
Dirección: CL 19 10 15
Correo electrónico: OLGAINESMORALESDERAMON@YAHOO.ES

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-11-02-15:39
Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: petición

Mensaje:

málaga, 2 de noviembre de 2021 señoras colpensiones. atencion@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co rf petición respetuosa e informal. olga ines morales de ramon, identificada con la c.c. # 28 239 323 de málaga, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio identificado con matrícula 05-038000-01 y nit 28239323-3, cuya matrícula mercantil ya se encuentra cancelada como persona natural, cordialmente le solicito a ustedes, me agilicen la liquidación del cálculo actuarial junto con sus intereses moratorios, de la señora maria susana caicedo vega identificada con cédula de ciudadanía número 63.333.052, este cálculo actuarial fue solicitado el pasado 5 de octubre radicado con # 2021_11815276. la urgencia para la cancelación de dicho calculo actuarial obedece a un requerimiento por parte del juzgado promiscuo municipal de malaga cuyo plazo vence el 17 de noviembre y me urge dar por terminado este proceso. sea la oportunidad para informarle que el establecimiento de comercio con matrícula 05-038000-01 y nit 28239323-3, fue cancelada su matrícula mercantil desde el pasado 30 de julio de 2018, anotación inscrita en la cámara de comercio con el nro. 856276 del libro 15, tomo 0. notificaciones correo electrónico: olgainesmoralesderamon@yahoo.es celular: 320 477 63 31 atentamente olga ines morales de ramon cc: no 28 239 323 de málaga málaga, 2 de noviembre de 2021 señoras colpensiones. atencion@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co rf petición respetuosa e informal. olga ines morales de ramon, identificada con la c.c. # 28 239 323 de málaga, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio identificado con matrícula 05-038000 01 y nit 28239323-3, cuya matrícula mercantil ya se encuentra cancelada como persona natural, cordialmente le solicito a ustedes, me agilicen la liquidación del cálculo actuarial junto con sus intereses moratorios, de la señora maria susana caicedo vega identificada con cédula de ciudadanía número 63.333.052, este cálculo actuarial fue solicitado el pasado 5 de octubre radicado con # 2021_11815276. la urgencia para la cancelación de dicho calculo actuarial obedece a un requerimiento por parte del juzgado promiscuo municipal de malaga cuyo plazo vence el 17 de noviembre y me urge dar por terminado este proceso. sea la oportunidad para informarle que el establecimiento de comercio con matrícula 05-038000-01 y nit 28239323-3, fue cancelada su matrícula mercantil desde el pasado 30 de julio de 2018, anotación inscrita en la cámara de comercio con el nro. 856276 del libro 15, tomo 0. notificaciones correo electrónico: olgainesmoralesderamon@yahoo.es celular: 320 477 63 31 atentamente olga ines morales de ramon cc: no 28 239 323 de málaga.



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7785714341		TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: marzo	PERIODO COTIZACIÓN	MES: marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD:	AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/06/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1032997042

LIQUIDACIÓN GENERAL					
				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	231001-COLFONDOS		1	\$ 140.500
SUBTOTAL:				1	\$ 140.500
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS		1	\$ 109.800
SUBTOTAL:				1	\$ 109.800

TOTAL PAGADO:	\$ 250.300
----------------------	-------------------

Planilla Pagada



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7785789627	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: agosto	PERIODO COTIZACIÓN	MES: agosto
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD:	AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/04/07	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	947857419

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800

TOTAL PAGADO:	\$ 250.300
----------------------	-------------------

Planilla Pagada



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7785965042		TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: septiembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES: septiembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD:	AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1073159378

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800

TOTAL PAGADO:	\$ 250.300
----------------------	-------------------

Planilla Pagada



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7789142695	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril	PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD:	AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/06/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1032991824

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800

TOTAL PAGADO:	\$ 250.300
----------------------	-------------------

Planilla Pagada



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7802020203		TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: mayo	PERIODO COTIZACIÓN	MES: mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD:	AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1073148763

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800

TOTAL PAGADO:	\$ 250.300
----------------------	-------------------

Planilla Pagada



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7805066891		TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: junio	PERIODO COTIZACIÓN	MES: junio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD:	AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1073175676

LIQUIDACIÓN GENERAL					
				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	231001-COLFONDOS		1	\$ 140.500
SUBTOTAL:				1	\$ 140.500
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS		1	\$ 109.800
SUBTOTAL:				1	\$ 109.800

TOTAL PAGADO:	\$ 250.300
----------------------	-------------------

Planilla Pagada



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63393052
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA SUSANA CAICEDO VEGA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	MALAGA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 4 - 85	TELÉFONO: 6617101
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Acabado de productos textiles.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7805066972	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: julio	PERIODO COTIZACIÓN	MES: julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	SALUD:	AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/07/27	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1073153975

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 140.500
SUBTOTAL:			1	\$ 140.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 109.800
SUBTOTAL:			1	\$ 109.800

TOTAL PAGADO:	\$ 250.300
----------------------	-------------------

Planilla Pagada



EJECUTIVO LABORAL
Rdo. No 68432-3198-001-2019-00047-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

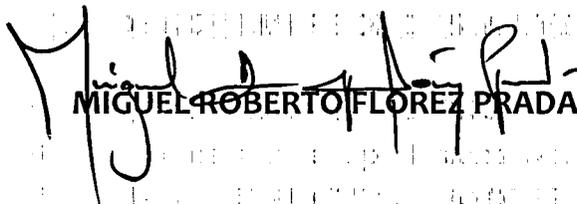
De conformidad con el art. 74 del C.G.P se **RECONOCE PERSONERÍA** al **DR. HERNAN MONTAGUTH VALBUENA** portador de la tarjeta profesional No. 51.220 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada **MUNICIPIO DE SAN ANDRES (S)** en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada **SE CORRE TRASLADO** por el termino de **DIEZ (10) DÍAS** a las partes intervinientes en este proceso de conformidad lo establecido en el artículo 443 del C.G.P

Se advierte que el término correrá en simultaneidad con la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021.

SECRETARIO



MAG JURIS BUFETTE
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
Calle 36 No. 15- 32 Edificio Colseguros Oficina 1202
Teléfono 6803037 Celular 3155453752
E-mail: hernan_montaguth@hotmail.com
Bucaramanga Santander.

San Andrés. Octubre 20 de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA, SANTANDER.

E.S.D.

REFERENCIA

DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

RAD.: 2019-00047

EJECUTANTE: PORVENIR S.A

EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES (S)

HERNAN MONTAGUTH VALBUENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.684.768 de Matanza, Santander, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 51.220 del C.S.J., actuando en nombre del Municipio de San Andrés, Santander, demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme al poder otorgado por el señor Alcalde **JOSE ROSEMBER ROJAS MORENO**, el cual hace parte de la presente foliatura, ante Usted, dignamente acudo para **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, para lo cual, así procedo:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No se tiene registro de haberse recibido en la alcaldía municipal, el requerimiento para entablar pago de las obligaciones a nuestro cargo. El mencionado data de 2018, sin que se hayan presentado solicitud reciente para buscar los canales de arreglo directo.

AL SEGUNDO: Dada la premura y el término perentorio para contestar la presente demanda ejecutiva, no se logró profundizar sobre la existencia de la totalidad de los pasivos relacionados, pero si, se establece que no todos los nombres relacionados han laborado en el municipio de San Andrés, Santander e incluso que, a varios de los incluidos, se les ha generado pago. Razón por la cual, nos oponemos parcialmente y así se establecerá como excepción, de tal forma, que en el decurso probatorio, se pueda establecer la concreción de las obligaciones existentes y las pagadas con la oportunidad debida.

AL TERCERO: Sin controversia.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: No estamos en presencia de una obligación clara, expresa y exigible, solo existe una **OBLIGACION PRESUNTA**, por cuanto no ha sido objeto de cotejo entre las partes, para determinar la existencia del valor adeudado y la razón que la sustenta, identificando a plenitud el servidor público y/o trabajador oficial generante de la obligación. Por tato, expreso nuestra oposición, en especial por el monto de capital e intereses, no definidos ni determinados concretamente.

A LA SEGUNDA: Me opongo al reconocimiento en su pago, capital e intereses, por cuanto no se ha determinado el monto debidamente causado y adeudado, reiterando que estamos en presencia de una obligación presunta.

A LA TERCERA: La condena en costas deberá darse por la imprecisión de la existencia de la obligación por parte de la Demandante y por tanto deberán ser reconocidas a favor de la entidad territorial.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD DEMANDADA:

Hago saber a su Señoría, que, conocido el presente medio de control, se dispuso de inmediato con los funcionarios y contratistas a hilvanar el tema, para profundizar sobre el mismo; encontrando que los soportes presentados, no revisten la contundencia necesaria para convertirse en títulos ejecutivos, merecedores de reconocimiento a través de proceso ejecutivo; dado que el soporte documental, permite colegir de la existencia de pagos de los allí relacionados, al igual que de la inexistencia de obligaciones a cargo del Municipio por nombres cuyos registros no figuran como empleados o trabajadores de la entidad territorial.

Este acervo documental, se anexa como soporte del pedimento para deprecar, la improsperidad parcial de las pretensiones incoadas por la entidad Demandante; con quien, igualmente sea de paso señalarlo, se está en etapa de arreglo directo entre



MAG JURIS BUFETTE
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
Calle 36 No. 15- 32 Edificio Colseguros Oficina 1202
Teléfono 6803037 Celular 3155453752
E-mail: hernan_montaguth@hotmail.com
Bucaramanga Santander.

las partes para concretar las obligaciones debidamente soportadas y corolario de ello, realizar de nuestra parte el reconocimiento y pago de lo verdaderamente debido.

PRUEBAS:

- Solicito con el respeto debido se oficie al archivo general del Municipio, para corroborar el nombre de los funcionarios y o trabajadores relacionados, si estos presentan vinculación alguna con el municipio, acreditándolo con los soportes documentales pertinentes.
- Se allegue por parte de la misma entidad, las planillas que acrediten su vinculación a la entidad territorial de los relacionados por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PORVENIR.

ANEXOS:

Los enunciados en el capítulo de Pruebas.

Poder para actuar

Documentos del señor Alcalde

NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares reseñados en el libelo y el suscrito en las indicadas en el encabezamiento del presente documento:

Atentamente,

Abogado HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
C.C. Nro. 5.684.768 de Matanza, Santander
T.P. Nro. 51.220 del C.S.J.



MAG JURIS BUFETTE
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
Calle 36 No. 15- 32 Edificio Colseguros Oficina 1202
Teléfono 6803037 Celular 3155453752
E-mail: hernan_montaguth@hotmail.com
Bucaramanga Santander.

San Andrés. Octubre 20 de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA, SANTANDER.

E.S.D.

REFERENCIA: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES
DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
RAD.: 2019-00047
EJECUTANTE: PORVENIR S.A
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES (S)

HERNAN MONTAGUTH VALBUENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.684.768 de Matanza, Santander, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 51.220 del C.S.J., actuando en nombre del Municipio de San Andrés, Santander, demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme al poder otorgado por el señor Alcalde **JOSE ROSEMBER ROJAS MORENO**, el cual hace parte de la presente foliatura, ante Usted, dignamente acudo para **PROPONER EXCEPCION DE MERITO**, contra el mandamiento de pago, para lo cual, así procedo:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN E INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL CON EL MUNICIPIO DE VARIOS DE LOS FUNCIONARIOS RELACIONADOS EN EL COBRO POR LA ENTIDAD DEMANDANTE-PORVENIR-:

A continuación, presento al Honorable Despacho la siguiente relación elaborada por el Municipio de San Andrés, Santander, donde se establecen pagos realizados por la entidad territorial, al igual que la inexistencia de obligación a nuestro cargo e incluso certificación de no corresponde el periodo liquidado al Municipio, obtenidas a través del estudio de las planillas existentes en el archivo de la unidad y las cuales nos permiten concretizar la siguiente información: así:



MAG JURIS BUFETTE
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
 Calle 36 No. 15- 32 Edificio Colseguros Oficina 1202
 Teléfono 6803037 Celular 3155453752
 E-mail: hernan_montaguth@hotmail.com
 Bucaramanga Santander.

RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS O PERIODOS QUE NO LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS (S):

CEDULA	NOMBRE	PERIODOS YA CANCELADOS O QUE NO CORRESPONDE	TOTAL PERIODOS QUE NO CORRESPONDEN AL MUNICIPIO	MONTO DEUDA POR PERIODOS YA CANCELADOS O QUE NO CORRESPONDEN	OBSERVACIONES
91457758	ACUÑA CABALLERO JAIME ALONSO	11/1998	1	\$ 214,156	Se adjunta soporte de pago
5735937	DELGADO TARAZONA CRISTOBAL	11/1998	1	\$ 582,575	Se adjunta soporte de pago
91457701	ESPINOSA MERCHAN ALDRIN DARIO	11/1998	1	\$276.758	Se adjunta soporte de pago
5736484	ORDUZ MENDOZA JESUS MARIA	11/1998	1	\$276.758	Se adjunta soporte de pago
5736107	SIERRA MALDONADO PEDRO ARGILIO	11/1998	1	\$276.758	Se adjunta soporte de pago
91457941	VALENCIA ROJAS OSCAR	11/1998	1	\$276.758	Se adjunta soporte de pago
28357785	RAMIREZ PRADA FANNY JANETH	05/2003 a 01/2010	81	\$29.078.452	Laboró del 17/06/1998 al 30/09/2002, por tanto el valor de aportes de 2003/05 a 2010/01 no se está adeudando.
28358390	JEREZ FLOREZ FANNY AMPARO	05/98 al 06/1999	4	\$21.172.225	Laboró del 01/03/1995 al 03/05/1998 como personera, por tanto el valor de aportes del 04/05/1998 al 06/1999 no se está adeudando
5735006	PEÑA RANGEL LUIS FRANCISCO	01/1998 AL 12/2000	36	\$42.174.160	Laboró del 01/01/1995 al 31/12/1997 y del 01/01/2001 al 30/12/2003, por tanto el valor de aportes del 01/1998 al 12/2000 no se está adeudando
91457476	CABALLERO MARIN LUIS EVELIO	02/2000 05/2000 y de 01/2002 07/2021	239	\$101.047.373	El señor Caballero Marin Luis Evelio nunca ha laborado con el Municipio.
5735710	NORIEGA VALENCIA HECTOR JULIO	05/1995	1	\$ 1,586,380	Laboró como alcalde del 01/1998 al 30/12/2000 por tanto ese periodo no le corresponde al municipio
5736098	MENDOZA FIGUEROA JAIME ALIRIO	10/1995 a 12/1997	24	\$3.851.952	Laboró con el municipio por OPS, por tanto ese periodo no le corresponde al municipio.
28358684	BOHORQUEZ PEDRAZA SONIA MARIA	07/1998 a 09/1998	3	\$935.347	Laboró como secretaria de Concejo hasta el 03/02/1998, por tanto ese periodo no le corresponde.
91280045	CASTELLANOS CACERES NESTOR EDUARDO	10/2003 a 12/2003	3	\$4.334.260	Se retiró el 08/2002, por tanto ese periodo no le corresponde.
TOTAL				\$206.083.912	

BOGOTÁ, D. C., 15 de mayo de 2011.
Señor Jefe de Despacho
del Despacho Administrativo del Municipio de San Andrés,
Santander.

MAG JURIS BUFETTE
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
Calle 36 No. 15- 32 Edificio Colseguros Oficina 1202
Teléfono 6803037 Celular 3155453752
E-mail: hernan_montaguth@hotmail.com
Bucaramanga Santander.

Es de tener en cuenta que las fechas de retiro se tomaron del software de historias laborales del Ministerio de Hacienda (PASIVOCOL), el cual reporta las historias laborales del Municipio desde el año 1955 a la fecha.

Hago saber que se continúa con la búsqueda y cruce de información; adicional, se están revisando las planillas del Seguro Social pues se ha evidenciado que hubo traslado de fondos; aspecto que en su momento se trasladaran a PORVENIR y desde luego a su Despacho.

Con lo anterior claramente se establece, que el Municipio ha cancelado en las oportunidades debidas los montos a su cargo, aclarándose que parte de las obligaciones relacionadas por la entidad Demandante, ya fueron satisfechas y otras, no corresponden a la entidad territorial, configurándose por tanto la presente excepción de mérito, al encontrarnos en presencia de una obligación presunta, la cual entre las partes debe consolidarse y demostrarse.

Atentamente,
PRUEBAS:

Allego los soportes que respaldan la afirmación sentada en el cuadro precedente, concretamente las planillas de donde se extrajo la información.

ANEXOS:

Los relacionados como Prueba.

PETICION:

Solicito en sentencia se reconozca los pagos realizados y se excluyan a quienes nunca han tenido vínculo con la entidad territorial y/o a quienes no corresponde su reconocimiento por parte del Municipio de San Andrés, Santander.



MAG JURIS BUFETTE
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
Calle 36 No. 15- 32 Edificio Colseguros Oficina 1202
Teléfono 6803037 Celular 3155453752
E-mail: hernan_montaguth@hotmail.com
Bucaramanga Santander.

No obstante, la pretensión incoada, informo a su Honorable Despacho que, entre las partes, se está cruzando información para concretar las obligaciones insatisfechas.

Depreco con igual respeto, se revoque las medidas cautelares adoptadas, dada la falta de certeza respecto de la obligación, clara, expresa y exigible, conforme se ha demostrado con los documentos anexos.

DERECHO

Tramite: Artículo 442 Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares reseñados en el libelo y el suscrito en las indicadas en el encabezamiento del presente documento.

Atentamente,

Abogado HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
C.C. Nro. 5.684.768 de Matanza, Santander
T.P. Nro. 51.220 del C.S.J.



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
Rdo. No 68432-3198-001-2019-00155-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019 se dispuso realizar la notificación a los demandados y correr traslado del libelo de conformidad con lo estipulado en el artículo 409 del C.G.P., revisadas las presentes plenarias se tiene que no reposa notificación y/o contestación por parte de 2 de los demandados, por consiguiente el Despacho encuentra necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que allegue con destino a esta Judicatura los cotejos y las certificaciones de las citaciones y/o notificaciones enviadas a los demandados señores HECTOR GUILLERMO ROJAS GOMEZ y MARIA ANTONIA ROJAS BLANCO.

El anterior requerimiento se entenderá surtido mediante publicación en estados.

Hecho lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021.

SECRETARIO



VERBAL - MEJORAS
Rdo. No 684323189001- 2019-00128-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Atendiendo la solicitud de aclaración impetrada por la togada, Dra. Diana Paola Cubillos Canacue, este Despacho **NO ACCEDE** a la misma y le pone de presente que la notificación de la demanda siempre se debe realizar por la parte interesada, en este caso la carga recae sobre el demandante.

Ahora bien, dicha notificación debe surtir conforme lo establece el artículo 291 y ss del C.G. del P.

Por otro lado, ante la manifestación hecha por la apoderada judicial, se debe traer a colación lo estipulado en el artículo 293 de la norma ibídem en la que se arguye:

(...) Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código. (...)

Teniendo en cuenta lo expuesto, la parte interesada debe manifestar lo propio ante esta judicatura, para así proceder al emplazamiento en la forma prevista en el C.G.P.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIO

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).
Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDA INSTANCIA
VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
RADICADO: 2019-0019-01 RAD INTERNO: 2019 – 00109-01
DEMANDANTE: NELVY LUZ ORTEGA RIOS
DEMANDADO: ISIDRO CASTEÑEDA EUGENIO Y ENCARNACION EUGENIO SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las presentes plenarias nota este operador jurídico que en el numeral 3ro de la providencia calendada 05 de octubre de 2021 se resolvió:

(...)

TERCERO: Notificada en debida forma la presente providencia, y liquidadas las costas de segunda instancia, se ordena a la Secretaría de este Despacho REMITIR EL EXPEDIENTE a la agencia judicial de origen - Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga (S) - Previas anotaciones de ley.

(...)

A voces de lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se determina que se incurrió en un error involuntario ya que es el juzgado cognoscente quien debe en forma concentrada liquidar las costas y agencias en derecho.

Por consiguiente, se **ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE DE FORMA INMEDIATA** a la agencia judicial de origen - *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga (S)* - previas anotaciones de ley, a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021.

SECRETARIO.



Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 20 de octubre de los corrientes no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor juez titular del Despacho se encontraba en compensatorios concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y no se designó remplazo para el mismo, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 05 de noviembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejercido el control de legalidad y como no se observa causal alguna que invalide total o parcialmente lo actuado, toda vez que se hallan satisfechos los presupuestos del debido proceso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del CGP, se procede a continuar con la siguiente etapa procesal, esto es, fijar para el trece (13) de Diciembre de 2021 a las 10:30 a.m.; **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del CGP.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer de 5:5MLMV, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

TIPO DE PROCESO: ABUSO DEL DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LA "ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA ESPERANZA"



Se citará a AUDIENCIA VIRTUAL mediante la plataforma LifeSize por cuanto este es el medio que por mandato del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe privilegiar para las audiencias, en atención a la pandemia del COVID-19 y acatando lo mandado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y testigos suministrados en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021.

SECRETARIO



PROCESO ORDINARIO LABORAL

Radicado: 684323189001-2021-00191-00

Demandante: Ignacio Ramírez

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Concepción

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente para admitir la contestación de la demanda impetrada por la Dra. Sonia Castellanos Castro quien funge como Gerente de la entidad demandada, mediante apoderado judicial, para lo que estime proveer. Málaga, 05 de noviembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la constancia que antecede, y una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la Dra. Sonia Castellanos Castro en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Concepción (S), a través de apoderado judicial, Dr. Diego Alexander Ortiz Caballero, en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor Ignacio Ramírez mediante apoderado judicial; tiene el Despacho que conforme lo exige el art. 31 del CPL y de la SS., para ser admitida la contestación aludida, la misma debe cumplir con los requisitos consagrados en dicha norma.

En el presente caso el libelo de la contestación allegada cumplen con dichos requisitos para su admisión.

Corolario de lo anteriormente expuesto, se **ADMITIRÁ** la contestación de la demanda impetrada por la Dra. Sonia Castellanos Castro en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Concepción (S) a través de apoderado judicial, al hallarse cumplidos los requisitos exigidos en el art. 31 del C.P.T y S.S.

Conforme al artículo 74 del C.G.P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. DIEGO ALEXANDER ORTIZ CABALLERO portador de la tarjeta profesional No. 161683 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Concepción (S), en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la **Dra. Sonia Castellanos Castro** en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCIÓN (S)**, a través de apoderado judicial, Dr. Diego Alexander Ortiz Caballero, en el presente

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL

Radicado: 684323189001-2021-00191-00

Demandante: Ignacio Ramírez

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Concepción

proceso Ordinario Laboral promovido por el señor Ignacio Ramírez mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DIEGO ALEXANDER ORTIZ CABALLERO** identificado con la cedula de ciudadanía no. 13.906.897 de Concepción (S) y portador de la tarjeta profesional No. 161683 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCIÓN (S)** en los términos y para el efecto del poder conferido.

TERCERO: Para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL CPTYSS, se fija el día Catorce (14) de enero de 2022 **A PARTIR DE LAS** 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

[Handwritten Signature]
MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021

SECRETARIO

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 68432-3198-001-2019-00214-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 11 de octubre de los corrientes no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor juez titular del Despacho se encontraba en compensatorios concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y no se designó remplazo para el mismo, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 05 de noviembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho procede a programar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del CPTYSS y la fija para el día veintidos (22) de noviembre de 2021 **A PARTIR DE LAS** 4:00 P.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 005 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021

SECRETARIO



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 68432-3198-001-2021-00103-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 11 de octubre de los corrientes no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor juez titular del Despacho se encontraba en compensatorios concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y no se designó remplazo para el mismo, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 05 de noviembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



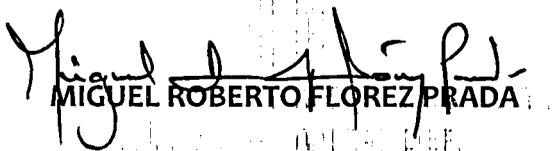
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho procede a programar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del CPTYSS y la fija para el día Dieciseis (16) de Diciembre de 2021 **A PARTIR DE LAS** 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065, fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con el art. 74 del C.G.P se **RECONOCE PERSONERÍA** al **DR. ALVARO ANDRES PEÑUELA PICO** portador de la tarjeta profesional No. 311.208 del C. S. de la J., como apoderado de la parte llamada en garantía **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la **SOLICITUD DE NULIDAD** (art. 133 numeral 8 C.G.P.) propuesta por el apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** **SE CORRE TRASLADO** por el termino de **TRES (03) DÍAS** a las partes intervinientes en este proceso.

Se advierte que el término correrá en simultaneidad con la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021.

SECRETARIO

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MÁLAGA SANTANDER

DR. MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

E. S. D.

Radicado:	684323189001-2019-00086-00
Acción:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	JOSÉ AGUSTÍN JIMÉNEZ PATIÑO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Asunto:	SOLICITUD DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA (NUM. 8 ARTÍCULO 133 C.G.P.)

ALVARO ANDRÉS PEÑUELA PICO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.511.005 de Guadalupe, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 311.208 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el ejercicio del poder conferido por el Ingeniero EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.510.899 expedida en Bucaramanga, en condición de Director de la Territorial Santander y debidamente facultado para otorgar poder en representación del establecimiento público Instituto Nacional de Vías, según resolución No. 8121 artículo Décimo Sexto, del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la resolución 8130 de la misma, me permito presentar SOLICITUD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA (artículo 133 numeral 8 del C.G.P.) DEL AUTO DE FECHA 10 de MARZO de 2020, proferido en el desarrollo del presente proceso, por las razones que se expondrán en las líneas procedentes.

I. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

PRIMERO: A la fecha cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito Málaga Santander el proceso ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo el radicado 684323189001-2019-00086-00 interpuesto por el señor José Agustín Jiménez Patiño contra el Consorcio San José de Miranda y OTROS, donde finalmente es vinculado al proceso el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, entidad a la cual represento.

SEGUNDO: De la contestación de la demanda realizada por la anterior apoderada del INVIAS, se extrae que esta fue presentada en término legal de traslado, una vez fue notificada la demanda por medio electrónico el día 10 de octubre de 2019, de igual forma se realizó llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 89100037-9.

TERCERO: Con base a lo anterior, en el auto de fecha 10 de marzo de 2020 en la parte resolutive en el numeral tercero reza: ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto en este asunto por la apoderada judicial de la parte llamada en garantía INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – Territorial Santander. En consecuencia, cítese a la entidad MAPFRE SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 89100037-9. mediante su representante legal o quien haga sus veces, para que intervenga en el presente proceso. De igual forma, en el numeral quinto

EXHORTESE a la parte llamante INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS – Territorial Santander para que, procuren la notificación de este auto al representante legal o quien haga sus veces de la compañía llamada MAPFRE SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 89100037-9, en los términos del artículo 291 del C.G.P. y demás normas concordantes.

CUARTO: Con todo y ello, el Despacho omitió el deber de notificar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en legal forma, pues al ser una entidad pública cuenta con buzón electrónico de notificaciones judiciales, ahora bien, para nadie en un secreto del fenómeno natural acontecido el día 26 de febrero de 2020, con la avalancha del río Manco y quebrada la Grande, junto con los sinnúmero de deslizamientos de tierra y roca, que taponaron las vías tanto de acceso a Málaga como los alrededores del sector de Curos.

QUINTO: Ahora bien, se recuerda que el presidente Iván Duque Márquez declara la emergencia sanitaria el día 12 de marzo de 2020, lo que conllevó a las restricciones, prohibiciones, y cerramientos tanto de juzgados, colegios y sitios públicos, que ya todos conocemos, esto a través de varios actos administrativos con fuerza de ley.

SEXTO: El día 25 de junio del 2020, la abogada Paola Barrera quien para la época de los hechos fungía como apodera del Instituto, presenta renuncia al poder otorgado por el Director Territorial para actuar dentro del proceso ordinario 2019-086 llevado en su Despacho.

SEPTIMO: Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020 el Despacho acepta la renuncia presentada por la Dra. PAOLA ANDREA BARRERA CABALLERO, y como consecuencia de ello requiere al Director Territorial para que designe apoderado judicial que represente al Instituto en el proceso en mención. **Por otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ORDENA POR SECRETARÍA enviar copia del auto notificado el 11 de marzo en este proceso, vía correo electrónico institucional a la dirección otorgada para tal fin.**

OCTAVO: La orden impartida por el señor Juez la cual es enunciada en el anterior numeral, nunca fue cumplida en su totalidad, si bien es cierto mediante oficio 22 de septiembre de 2020 y enviado mediante correo electrónico el mismo día, se notifica al INVIAS del requerimiento para la designación de apoderado judicial como consecuencia de la renuncia de la Dra. Paola Barrera, y adjunta el auto de fecha 25 de agosto de 2020, **más nunca se aportó copia del auto de fecha 10 de marzo de 2020 en el cual se admite el llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS S.A. y se exhorta al INVIAS realizar la notificación de la misma.**

NOVENO: Por otra parte, una vez se obtuvo conocimiento del requerimiento de designación de abogado, por parte del suscrito, se firmó el respectivo poder junto con el ingeniero Edgar Rojas, para actuar dentro del proceso tanta veces mencionado, de igual forma se expuso la dirección electrónica de notificaciones que a su vez coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), **de igual forma se solicitó el link digital para revisión del proceso (decreto 806 de 2020) sin que a la fecha se cuente con este.**

DÉCIMO: El Instituto Nacional de Vías desconocía el contenido del auto de fecha 10 de marzo de 2020, pues este no fue notificado en debida forma, tampoco fue remitido al correo electrónico tal cual se dispuso en auto de fecha 25 de agosto de 2020, de igual forma tampoco se conocieron los demás autos posteriores proferidos por el Despacho, como el de 28 de enero de 2021, hasta tanto no se obtuviera copia del proceso, pues como ya se expuso anteriormente nunca se compartió por parte del Despacho el link digital para la consulta ni se efectuaron las notificaciones electrónicas tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, viendo vulnerado su derecho al debido proceso.

II. OBJETO DE LA NULIDAD

Que se declare la nulidad de todo lo actuado desde que fue proferido el auto de fecha 10 de marzo de 2020 dentro del proceso ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado Nro. 684323189001-2019-00086-00 desconociendo el artículo 291 del Código General del Proceso, el contenido del decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, así como la omisión por parte de la Secretaría del Despacho al no enviar al correo electrónico la copia del auto antes enunciado, de conformidad con la orden impartida por el Juez mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020.

Lo anterior evidencia vicios procesales en la actuación, consistentes en la FALTA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA, hecho que se encuadra en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. NUM. 8, ART. 133 DEL C.G.P

PRIMERO: Art. 133 numeral 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (negrilla y cursiva propia).

SEGUNDO: En reiteradas oportunidades se ha mencionado que por parte de la secretaria del Despacho se omitió el deber de notificar y enviar copia del auto de fecha 10 de marzo de 2020, pues mediante auto de fecha 25 de agosto del mismo año, el Juez de conocimiento lo ordenó.

TERCERO: Desde el día 23 de septiembre de 2020, se radicó el poder ante el Juzgado y de igual forma se solicitó el acceso al link del expediente digital, para su estudio y conocimiento, todo ello, en pro del debido proceso y derecho a la defensa. De igual forma se evidencia, que el Instituto Nacional de Vías, al tratarse de una entidad pública tiene correo de notificaciones judiciales, sin que a la fecha conste recibo del auto de fecha 10 de marzo de 2020 ni mucho menos del link digital.

CUARTO: Cabe advertir, que una vez se obtuvo conocimiento de unas piezas procesales, se deja en evidencia que sí existe link digital y que otra parte ya tiene conocimiento del mismo, sin embargo, a mi correo apenuela@invias.gov.co, email generado para notificaciones el cual coincide con el registrado en el SIRNA, no ha llegado el link.

QUINTO: Con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 el 4 de junio de 2020, es obligación por parte del Despacho notificar las actuaciones por medio electrónico a los correos suministrados para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, pues una vez suministrados los canales digitales, es por este medio que se deben notificar todas las actuaciones.

SEXTO: De conformidad con el contenido del artículo 5 del decreto 806 de 2020, al momento de constituir el poder, se plasmó como dirección electrónica de notificación, el mismo email que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

SEPTIMO: Finalmente el artículo 9 del decreto 806 de 2020, reza *Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.* No obstante, al revisar la página de la rama judicial en los estados electrónicos del 2020, no reposa ninguna información, por lo tanto, se genera la nulidad de la actuación.

IV. SOLICITUD ADICIONAL

De manera especial le solicito que una vez se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 10 de marzo de 2020, se permita notificar al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS S.A. para que este en el término de traslado, efectúe su contestación y se siga adelante con el desarrollo del proceso.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar y tener como pruebas los documentos que se encuentran inmersos en el expediente, y que permiten tener por ciertos los hechos y argumentos expuestos, en especial, los siguientes:

- Auto de fecha 25 de agosto de 2020, junto con la constancia de envío al correo njudiciales@invias.gov.co sin que repose copia o notificación del auto de fecha 10 de marzo de 2020. (foliatura del expediente 576-578).
- Certificado de vigencia 482147 en el cual consta la dirección electrónica registrada en el Sistema Nacional de Registro de Abogados.

- Pantallazo de la rama judicial, donde se evidencia que para el año 2020 no reposa ningún estado digital.
- Constancia de envío de poder con anexos y solicitud de link digital por parte del Instituto Nacional de Vías.
- Memorial solicitando link y respuesta por parte del Juzgado otorgando la información solicitada por el apoderado de AXA COLPATRIA. (folios 587 y 588)

VI. JURAMENTO

De conformidad con el contenido del artículo 8 inciso 5 del decreto 806 de 2020, *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no obtuve conocimiento del contenido del auto de fecha 10 de marzo de 2020, por los motivos antes enunciados a lo largo de los fundamentos de la presente solicitud de nulidad, lo que conllevó a la imposibilidad de notificar al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS S.A.

VII. NOTIFICACIONES

MI MANDANTE: Recibe notificaciones en el Instituto Nacional de Vías Territorial Santander con dirección en la Autopista a Floridablanca, kilómetro 1, entrada a Ruitoque del Municipio de Floridablanca. njudiciales@invias.gov.co
apenuela@invias.gov.co

EL SUSCRITO: En la misma dirección de mi mandante.

Respetuosamente,



ALVARO ANDRÉS PEÑUELA PICO
C.C. 1.095.511.005 de Guadalupe Sder
T.P. 311.208 del C. S. de la J.
apenuela@invias.gov.co



AL DESPACHO del señor juez, sírvase proveer. Málaga, 5 de noviembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sobre la cual el despacho NO DARÁ trámite a la misma, como quiera que ésta se presenta desde el 1 de febrero al 1 de octubre de 2021 respecto de la obligación correspondiente al capital de \$90.000.000,00 y del 1 de febrero de 2020 al 1 de octubre de 2020 respecto del capital correspondiente a \$20.150.000,00, sin tener en cuenta que las últimas liquidaciones que se encuentran en firme, fueron elaboradas hasta el mes de septiembre del año 2015.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. <u>065</u> fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día <u>08 NOV 2021</u></p> <p>SECRETARIO</p>

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

Radicado: 684323189001 – 2012 – 0253 – 00

Demandante: FINACIERA COMULTRASAN

Demandado: Beltrán Rolando Cáceres Parra

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se requiera al perito designado JULIO ALARCON SARMIENTO o en su defecto se proceda a su relevo, a efectos de dar continuidad al proceso. Sin embargo no aporta constancia de envío de la respectiva comunicación al auxiliar de la justicia designado, por tanto no se accede a lo solicitado hasta tanto se sirva aportar lo dicho anteriormente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Miguel Roberto Florez Prada
MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 065 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 08 NOV 2021

SECRETARIO